

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## Consejería de Agricultura y Alimentación

—/1450

**Orden 9/1985 de 24 de abril, por la que se establecen las ayudas para el desarrollo del Plan de Mejoras de Caminos Rurales.**

### Artículo 1.º

Las ayudas previstas en la presente Orden, se destinarán a la conservación, mejora o construcción de caminos rurales, que estén situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

### Artículo 2.º

La solicitud de ayuda se dirigirá a la Consejería de Agricultura y Alimentación, a través del impreso de solicitud general para todo tipo de ayudas, que se encuentra en los Ayuntamientos, Oficinas de Extensión Agraria y en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

### Artículo 3.º

Las ayudas podrán ser solicitadas por Ayuntamientos, Asociaciones legalmente establecidas o por la totalidad de los usuarios afectados.

### Artículo 4.º

Cuando la solicitud sea efectuada por los usuarios afectados, se exigirá la relación nominal de los mismos con su D. N. I. y firma, apoyando la solicitud de ayuda, así como el acuerdo anónimo para la puesta en marcha de la correspondiente mejora.

### Artículo 5.º

La solicitud de ayuda deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Acuerdo de los afectados para la realización de las obras.

b) Memoria o presupuesto detallado de las obras a realizar cuando se trate de construcción de nuevos caminos, y siempre que los equipos técnicos de la Consejería lo estimen oportuno, se exigirá un Proyecto de las obras firmado por Técnico competente.

c) Acuerdo por el que se establece la forma de financiación de la inversión a realizar.

### Artículo 6.º

Las ayudas previstas consistirán en:

a) Hasta un 70% del coste de realización del Proyecto para construcción de nuevos caminos, hasta un máximo de trescientas mil pesetas.

b) Hasta un 30% del coste de las obras de conservación y mejora, hasta un máximo de dos millones de pesetas.

c) Hasta el 40% del coste de las obras de construcción de nuevos caminos, hasta un máximo de tres millones de pesetas.

### Artículo 7.º

Al término de las obras, la Consejería de Agricultura y Alimentación levantará acta de la realización de la misma para lo cual exigirá la justificación documentada de los gastos previstos en el presupuesto presentado en la solicitud de ayuda.

### Disposiciones transitorias.

#### Disposición Primera

La presente Orden deroga la 16/84 de 4 de Junio de la Consejería de Agricultura y Alimentación, publicada en el B. O. de La Rioja de fecha 16 de Junio de 1984.

#### Disposición Segunda

A aquellas solicitudes presentadas antes del 31 de Diciembre de 1984 y que cumplan los requisitos determinados en la Orden 16/84 también le será de aplicación la presente Orden.

### Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B. O. de La Rioja, sin perjuicio de que a aquellas solicitudes de subvención que se hayan presentado en esta Consejería a partir del 1 de Enero de 1985 también les será de aplicación la presente Orden.

Logroño, 24 de abril de 1985.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Arzábarrena

## Consejería de Educación, Cultura y Deportes

—/1451

**ORDEN de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se aprueban las Normas reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a las actividades deportivas de Tiempo Libre.**

### Artículo primero.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, establecerá la concesión de subvenciones para actividades deportivas de Tiempo Libre.

Las subvenciones tendrán la finalidad de promoción y ayuda a la realización de acciones y actividades deportivas que propicien la participación en las mismas de la población infantil, juvenil y adulta.

### Artículo segundo.

Los proyectos a subvencionar deberán referirse a actividades integradas dentro de las Campañas de deportes de Tiempo Libre que establezca y promueva la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja y en general aquellos proyectos que caigan en el ámbito de la promoción y apoyo al deporte de tiempo libre.

Quedan excluidos, a efectos de subvención, aquellos proyectos que contemplen:

—Las actividades de carácter docente previstas en los Planes de enseñanza vigentes.

—Las competiciones que no correspondan a las Campañas de Tiempo Libre.

—Las actividades propias de las Federaciones Deportivas.

### Artículo tercero.

Las subvenciones se entenderán encaminadas a cubrir parte de los gastos de los proyectos. La cuantía máxima a conceder no rebasará el 70% de los costes, siendo determinada en cada caso por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a propuesta de la Dirección Regional de Deportes y Juventud.

### Artículo cuarto.

Podrán solicitar subvenciones:

—Las entidades públicas con competencias en este ámbito de acuerdo con la Ley de Cultura Física y Deporte.

—Las Asociaciones deportivas que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente excepto las Federaciones Deportivas, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo.

—Las entidades que reúnan los requisitos legales y que carezcan de fines de lucro.

### Artículo quinto.

Las solicitudes de subvención deben dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes aportando la siguiente documentación:

—Solicitud

—Programa de actividades

—Presupuesto

### Artículo sexto

Para la comisión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) Interés del proyecto y de los objetivos propuestos en la memoria.